



AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Popayán, trece de Mayo de dos mil veintidós

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERNAN MUÑOZ VELEZ CC 4.514.302

APODERADA: NINA GÓMEZ DAZA

DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

APODERADO: EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO

RAD: 190013105002-2020-00119-00

Advierte el Despacho que la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO, a través de su APODERADO judicial, dio contestación a la demanda y a la reforma de la misma dentro del término de ley.

Revisadas, se tiene que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO al Doctor EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.325, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42241 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y de su reforma, presentada por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

TERCERO: SEÑALAR: Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día jueves diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a las



nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 71, FIJADO HOY, 16 DE MAYO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
